

Villa Regina, 30 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**P.G.D. C/ G.M.V. S/ REGIMEN DE COMUNICACION VR-00068-F-2025**";

Que en fecha 03/02/2025 se presenta Sr. G.D.P. DNI 3. con el patrocinio letrado de los Dres. Lucia Clara Parramón y el Dr. Santiago Carlos Parramón, promoviendo demanda por Modificación de Regimen de comunicación (art. 652 CCyC) contra la Sra. M.V.G. DNI 3., respecto del hijo en común L.P., DNI 5.

Que en fecha 05/03/2025, habiéndose cumplido previo conforme providencia de fecha 21/02/2025, se ordena el traslado de la demanda en los términos del art. 41 inciso b y 50 del C.P.F. En el mismo acto, se da intervencion y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 14/03/2025, obra contestación de demanda en legal tiempo útil de la Sra. M.V.G.D.3., con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva. En misma providencia se fija audiencia preliminar.

Que en fecha 23/04/2025 obra intervencion de la Defensoría de Menores e Incapaces, en representación de los derechos del niño L., P (9a), en los términos del Art.103 inc. a del CCyCN.

Que en fecha 28/10/2025, consta acta de celebración de audiencia preliminar.

Que en fecha 09/12/2025, las partes presentan acuerdo y su modificatorio.-

Que de los términos del acuerdo, el cual se transcribe, surge; "*II- CONVENIO REGIMEN DE COMUNICACION.- 1) Que ambos tienen UN hijo menor de edad en común, P.L., D.5. cuyo cuidado personal es compartido e indistinto con residencia principal en el domicilio materno.- 2) Que las partes acuerdan el siguiente Regimen de Comunicación definitiva entre el Sr. P. y su hijo L. A) Todos los días de LUNES a VIERNES L. permanecerá al cuidado de su padre desde las 12 hs. (SALIDA DE LA ESCUELA) hasta las 18 hs., debiendo retirarlo el Sr. PIRONE de la escuela en forma personal o a través de la niñera o taxi de confianza, quien lo llevara al lugar de trabajo del progenitor (CAFETERIA) o bien a su domicilio particular para compartir con el niño.- B) Si por alguna razón laboral el niño no pudiera permanecer dicha franja horaria al cuidado de su progenitor deberá ser trasladado por la en niñera o taxi de confianza a la casa de la abuela materna o a la casa de algún familiar paterno hasta las 18 hs. (SALIDA DE TRABAJO DE LA PROGENITORA), quien a esa hora lo retirara del lugar en el que el niño se encuentre.- C) (...)D) Durante el tiempo que L.*

comparta con su padre, este se ocupara de llevarlo a las actividades extraescolares y en caso de no poder hacerlo será trasladado a las mismas a través de la niñera o taxi de confianza, asimismo durante los tiempos que Laureano comparta con su nadie será esta quien se ocupe de los traslados del niño a sus actividades extraescolares.-E) Los días que el niño no tenga clases permanecerá en la casa del progenitor o progenitora según corresponda, al cuidado de la persona de confianza que determine cada progenitor (niñera o familiar) hasta que deba ser retirado a las 12 hs. del domicilio materno para permanecer hasta las 18 hs. en caso de encontrarse el niño en el domicilio de su progenitora, mientras que si le hubiera correspondido pernoctar junto a su padre permanecerá en el domicilio de este hasta las 18 hs. oportunidad en que será retirado del mismo por su madre.- 3) FINES DE SEMANA: Fin de semana por medio el niño permanecerá al cuidado de su padre desde el sábado a las 21 hs. aproximadamente hasta el lunes a las 08.00 hs., oportunidad en la que lo llevara a la escuela a la que concurre en caso de tener clases, de lo contrario lo regresara al domicilio materno.- 4) Respecto de las Festividades Especiales acuerdan que mantenga plena vigencia lo acordado oportunamente en audiencia preliminar.- 4) El presente acuerdo tendrá plena vigencia a partir de la homologación judicial del mismo. (...)

OTROS- MODIFICACION: (...)"C) *Todos los días MIÉRCOLES y JUEVES luego de la Jornada laboral del Sr. <. (21 hs. aproximadamente) el niño será retirado por el mismo del hogar materno para cenar y pernoctar en el domicilio de su padre, quien al día siguiente lo trasladará a la escuela a la que concurre para el desarrollo de su jornada escolar (aproximadamente a las 8.00hs.)".*

Que en fecha 17/12/2025 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. Que en presentación de fecha 18/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores e Incapaces, sin objeciones que formular.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo arribado por las partes resulta equilibrado y equitativo conforme los términos pactados, por lo que adelanto que estimo prudente hacer lugar a su homologación.

Por todo lo antes expuesto, y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. G.D.P. DNI 3. y M.V.G. DNI 3. conforme constancias de movimientos VR-00068-F-2025-E0013 y VR-00068-F-2025-E0014.

II. Costas por su orden.

III.- Regulo los honorarios de los Dres. Lucia Clara Perramón y Dr. Santiago Carlos Perramón por el patrocinio conjunto del actor Sr. G.D.P. en la suma única equivalente de 5 Jus y de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva Defensora Oficial por el patrocinio de la demandada Sra. M.V.G. en la suma equivalente de 5 Jus (Art.39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas en la primer etapa.

Regístrese. Notifíquese a las partes y a Caja Forense por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

FDO: CAROLINA PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA SUBROGANTE